



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



103a Reunión  
Washington, D.C.  
Junio-julio de 1989

Tema 5.3 del programa provisional

CE103/9 (Esp.)  
17 abril 1989  
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director presenta al Comité Ejecutivo, como Anexo a este documento, para su confirmación, las enmiendas al Reglamento del Personal que ha efectuado desde la 101a Reunión.

Estas revisiones se hacen de conformidad con las revisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 83a Sesión (Resolución EB83.R6) y en cumplimiento con el párrafo 2 de la Resolución XIX aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión (1968), que solicitaba al Director que continúe introduciendo cambios según lo considere necesario para mantener estrecha semejanza entre las disposiciones del Reglamento del Personal de la OSP y las de la OMS.

Algunas de las enmiendas son el resultado de decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo tercer período de sesiones, basadas en las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). Otras se consideraron necesarias atendiendo a la experiencia y a los intereses de una buena administración de personal.

El Anexo a este documento contiene el texto de los Artículos del Reglamento del Personal enmendados, cuyo fin se explica brevemente más adelante. La fecha de entrada en vigencia de estos cambios es el 1 de enero de 1989.

1. Enmiendas que se consideran necesarias atendiendo a una decisión tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en base a recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional.
- 1.1 Subsidio por familiares a cargo referente a los hijos de miembros del personal en la categoría profesional y superior

La cantidad anual por hijo por concepto del subsidio por familiares a cargo se ha aumentado de US\$700 a \$1.050. Los importes básicos en

moneda local se definen nuevamente conforme a los procedimientos determinados por la CAPI. Queda enmendado, en consecuencia, el Artículo 340.1 del Reglamento del Personal.

### 1.2 Subsidio de educación

El subsidio máximo por cada hijo, por año, se ha aumentado de US\$4.500 a \$6.750. También se han definido los importes básicos en moneda local. El máximo reembolsable por costos de manutención y alojamiento, dentro del pago máximo, se ha aumentado de \$1.500 a \$2.000. No hay cambio en la cantidad adicional máxima reembolsable por concepto de manutención y alojamiento en ciertos lugares de destino (\$1.500). Quedan enmendados, en consecuencia, los Artículos 350.1 y 350.2 del Reglamento del Personal.

### 1.3. Subsidio especial para educación de hijos minusválidos

El subsidio máximo por hijo minusválido, por año, se ha aumentado de US\$6.000 a \$9.000, y se ha revisado la definición de los importes básicos en moneda local. Queda enmendado, en consecuencia, el Artículo 355 del Reglamento del Personal.

## 2. Enmiendas consideradas necesarias atendiendo a la experiencia y a los intereses de la buena administración de personal

### 2.1 Licencia de maternidad

El período mínimo antes de la fecha probable del parto para iniciar la licencia de maternidad se reduce de tres a dos semanas, sujeto a la opinión y certificación de un médico calificado. Este cambio ha sido acordado por los Directores de los respectivos Servicios Médicos de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados; la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos ha recomendado que todas las organizaciones enmienden sus reglamentos en este sentido, si aun no lo han hecho. Queda enmendado, en consecuencia, el Artículo 760.2 del Reglamento del Personal.

### 2.2 Supresión de puestos y reducción de la plantilla

Como resultado de la experiencia adquirida con el Artículo 1050 actual del Reglamento del Personal y con los procedimientos relacionados con la "supresión de plantilla", han quedado enmendadas las subsecciones 1050.2, 1050.2.1, 1050.2.3 y 1050.3 de ese Artículo. Se han agregado dos nuevas subsecciones, a saber 1050.5 y 1050.6.

## 3. Consecuencias presupuestarias

Los costos adicionales originados por estas enmiendas se absorberán por las asignaciones apropiadas.

Se invita al Comité Ejecutivo a que considere el proyecto de resolución y confirme las enmiendas reproducidas en el Anexo a este documento.

Proyecto de Resolución

LA 103a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo considerado las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE103/9;

Reconociendo la necesidad de dar uniformidad a las condiciones de empleo del personal de la OPS y de la OMS, y

Tomando en consideración las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento,

RESUELVE:

Confirmar las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE103/9, efectivas a partir del 1 de enero de 1989, sobre el subsidio por familiares a cargo para el personal de categoría profesional y superior, el subsidio de educación, el subsidio especial para educación de hijos minusválidos, la licencia de maternidad y la supresión de puestos y reducción de plantilla.

Anexo

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Textos de los Artículos enmendados del Reglamento

340. SUBSIDIOS POR FAMILIARES A CARGO

340.1 US\$1.050 al año por cada hijo, excepto en los casos donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo a cargo no tendrá derecho a percibir el subsidio. En ciertos lugares de destino que determine el Director, en base a los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales interesadas, la cantidad básica del subsidio será el equivalente en moneda local a US\$1.050. No obstante, el subsidio se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos.

350. SUBSIDIO DE EDUCACION

350.1 Todo funcionario contratado a nivel internacional tendrá derecho al subsidio de educación, con la excepción indicada en el Artículo 350.3. El importe del subsidio pagadero con arreglo a este Artículo será del 75% de los gastos efectivamente realizados por concepto de educación y admisibles en virtud del Artículo 350.2, que no podrá exceder de EU\$6.750 por hijo al año. Para funcionarios que están en ciertos lugares de destino oficiales, el reembolso de 100% de los gastos de manutención y alojamiento hasta US\$1.500 por año por hijo es pagadero como cantidad adicional al subsidio máximo antes indicado de US\$6.750 por hijo por año. Para los gastos incurridos en algunos países de destino, según lo determine el Director en base a los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales interesadas, la cantidad máxima reembolsable será el equivalente en moneda local a US\$6.750.

350.2.2 El costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino, inclusive el costo de pensionado si lo facilita la institución. Cuando el alumno estudie en régimen de externado, el funcionario recibirá una cantidad fija anual de US\$2.000.; con respecto a la educación en algunos países de destino, según lo determine el Director en base a los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales interesadas, la cantidad fija será el equivalente en moneda local a US\$2.000.

---

Están a la disposición de los miembros del Comité Ejecutivo, en la sala de reunión, copias completas de los Artículos del Reglamento del Personal actualmente en vigencia.

## 355. SUBSIDIO ESPECIAL PARA EDUCACION DE HIJOS MINUSVALIDOS

Los miembros del personal, excepto los contratados por períodos cortos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1320 o los consultores nombrados en virtud del Artículo 1330, tienen derecho a percibir un subsidio especial de educación por un hijo física o mentalmente incapacitado, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el Artículo 310.5.2, hasta el fin del año en que el hijo cumpla 25 años. El importe del subsidio será el 100% de los gastos docentes especiales que se hayan realizado efectivamente hasta EU\$9.000, siendo, por lo tanto, el subsidio máximo US\$9.000 por cada hijo al año. Para los gastos incurridos en algunos países de destino, según lo determine el Director en base a los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales interesadas, la cantidad máxima reembolsable será el equivalente en moneda local a US\$9.000. En caso de que se pague el subsidio de educación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 350, el total del importe reembolsable en virtud de los Artículos 350 y 355 no excederá de EU\$9.000 o el equivalente en moneda local a US\$9.000, según sea el caso.

## 760. LICENCIA DE MATERNIDAD

760.2 Mediante presentación de un certificado extendido por un médico debidamente habilitado, en el que se acredite que el parto se verificará probablemente en un plazo de seis semanas, se dará a las funcionarias autorización para ausentarse del trabajo hasta la fecha del alumbramiento. A petición de la interesada y con el debido asesoramiento médico, el Director podrá permitir a aquella que empiece a disfrutar de su licencia de maternidad menos de seis semanas, pero no menos de dos semanas, antes de la fecha probable del parto. La licencia de maternidad durará 16 semanas a contar de la fecha en que se conceda, pero en ningún caso terminará antes de 10 semanas contadas a partir de la fecha efectiva del parto.

## 1050. SUPRESION DE PUESTOS Y REDUCCION DE LA PLANTILLA

1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida, o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de funcionario de carrera, se reducirá en consecuencia la plantilla (si el puesto estaba cubierto) de conformidad con las disposiciones que el Director haya dictado para estos casos ateniéndose a los siguientes principios:

1050.2.1 La persona o las personas que hayan de conservar su puesto se escogerán exclusivamente entre los miembros del personal que ocupen puestos análogos de igual grado o un grado menor que el suprimido.

1050.2.3 Se mantendrá de preferencia en su puesto a los titulares de un nombramiento de funcionario de carrera. El Director podrá establecer prioridades entre el personal temporero.

1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente Artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de funcionarios de carrera o de nombramientos confirmados por períodos de un año o más y de un mes como mínimo en los demás casos.

1050.5 (Nueva Subsección del Artículo 1050 del Reglamento del Personal)

El nombramiento de un funcionario que haya servido satisfactoriamente a la Oficina por cinco años o más, se considerará terminado al tenor de este Artículo, si el nombramiento no se renovó debido a la supresión o futura supresión del puesto.

1050.6 (nueva Subsección del Artículo 1050 del Reglamento del Personal)

Puestos de duración indefinida son aquellos que continúan existiendo hasta que se adopte la decisión expresa de suprimirlos. Los puestos de duración limitada terminan automáticamente al final del período para el cual fueron establecidos, a menos que se adopte la decisión expresa de continuarlos. El Director determinará las categorías de puestos comprendidas dentro cada una de las dos definiciones citadas.